

CONVENIO DE COL-LABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERES GENERAL (al amparo del art. 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo lucrativo y de los incentivos fiscales al mecenazgo) entre el Ayuntamiento de Girona y CaixaBank S.A. para el desarrollo de la actividad expositiva "GIRONA TEMPS DE FLORS 2022"

Girona, a 29 de abril del 2022

REUNIDOS

De UNA PARTE,

La Sra. Glòria Plana y Yanes, con DNI número 40316888-G, mayor de edad, Regidora de Promoción Económica del Ayuntamiento de Girona (de ahora en adelante "el Ayuntamiento"), en ejecución del acuerdo de Junta de gobierno Local y en uso de la delegación de firma conferida por decreto de alcaldía, asistida por el señor José Ignacio Araujo Gómez, secretario general del Ayuntamiento de Girona.

Y, De OTRA PARTE,

El Sr. **Jaume Masana Ribalta**, con DNI número 39338821N, mayor de edad, en nombre y representación de la entidad **CAIXABANK, S.A.** (de ahora en adelante, "**CaixaBank**") con NIF A-08663619 i con domicilio social en Valencia, C/ Pintor Sorolla, 2-4, que actúa en este acto, como Director Territorial de CaixaBank en Cataluña.

A los efectos de este documento, el Ayuntamiento y CaixaBank serán designados conjuntamente como las "Partes" e individualmente e indistintamente como la "Parte", o mediante su propia de denominación.

Ambas Partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para poder convenir y obligarse en nombre del Ayuntamiento de Girona y de CaixaBank que representan, y en virtud de nombramiento expreso, se reconocen mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización de este Convenio.

Da fe del acto el Secretario General de la Corporación, Sr. José Ignacio Araujo Gómez, en su condición de fedatario público municipal.

MANIFIESTAN

PRIMERO. – Que el Ayuntamiento lleva a cabo la organización de "Girona, Temps de Flors", juntamente con diversas entidades de Girona.

SEGUNDO. - Que esta actividad se considera una actividad de interés general.

TERCERO. - Que CaixaBank es una empresa interesada en colaborar mediante una aportación económica destinada a la financiación de esta actividad de interés general.

CUARTO. - Que en este sentido ambas Partes comparten unos intereses comunes que pretenden vehicularse por la vía del mecenazgo.

QUINTO. - Que las Partes no se encuentran incursas en ninguna de las causas de limitación o prohibición que prevé la legislación vigente para formalizar este convenio.

SEXTO. - Que el Ayuntamiento se encuentra al corriente del pago de la Seguridad Social del personal y ha aportado una certificación a CaixaBank.

SÉPTIMO. - Que la firma de este convenio no lesiona derechos o intereses de terceros ni afecta cualquier otro convenio que el Ayuntamiento tenga suscrito con terceros.

OCTAVO. - Que ni el Ayuntamiento ni cualquier otra persona que actúe en nombre suyo (de ahora en adelante, la/las "**Persona/as**"), está participada o controlada por Personas que:

- (i) Consten como personas sancionadas en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o cualquiera de sus Estados miembros, incluido el Reino de España, el reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control (de ahora en adelante, la/las "**Persona/as sancionada/as**").
- (ii) Estén participadas o controladas por una Persona Sancionada.
- (iii) Actúen directa o indirectamente por o en representación de una Persona Sancionada.
- (iv) Estén constituidas, localizadas o con sede operativa o residente en un país o territorio –o su gobierno- que esté y/o conste sometido a sanciones en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internaciones, impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o cualquiera de sus Estados miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control.

NOVENO. - Que el Ayuntamiento no puede destinar, directa o indirectamente, los fondos que se originen bajo este Convenio o de cualquier otra manera ponerlos a disposición de cualquier Persona con el fin de:

- (i) Financiar cualquier actividad o negocio de, o con, una persona sancionada, en cualquier territorio o país en que, en el momento de utilizar los fondos, el producto contratado o su gobierno consten como sancionados en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en

materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o cualquiera de sus Estados miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control.

- (ii) Financia, de cualquier otra manera, actividades que comporten el incumplimiento por cualquier persona de legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o cualquiera de sus Estados miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control.

DÉCIMO. – Que las Partes que intervienen en este acuerdo han valorado la necesidad de regular esta colaboración mediante un convenio.

A tenor de antecedentes, ambas Partes manifiestan su voluntad de subscribir el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general (de ahora en adelante, el “Convenio”) sujeto a las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Legislación aplicable y naturaleza

1.1.-Legislación aplicable

- Artículo 25 de la Ley 49/2002, de ahora en adelante Ley 49/2002
- Artículos 47 y siguientes de la Ley 4/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, de ahora en adelante Ley 40/2015.

2.2.- Naturaleza

El presente Convenio se enmarca dentro del ámbito del art. 25.1 de la Ley 49/2002, es por lo tanto un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general:

“Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades e interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir por cualquier medio, la participación el colaborador en estas actividades. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios”



En ningún caso, tiene que considerarse que el presente persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad:

“El contrato de patrocinio publicitario es aquél por el cual el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.”

La diferencia substantiva entre una cosa y la otra es que en el contrato de patrocinio existe el binomio prestación (ayuda económica) contraprestación (publicidad). Sin embargo, en el convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general no existe “retorno publicitario”, sino difusión de la colaboración de una persona o entidad en la realización de una actividad de interés general.

Así las cosas, el presente Convenio se registrará por los artículos 47 y siguiente de la Ley 40/2015.

SEGUNDA. – Competencia en la cual se fundamenta la actuación de la Administración Pública.

Según el artículo 25.2.h de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local los Municipios son competentes en información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

TERCERA. – Objeto del Convenio

Regular la colaboración entre CaixaBank (colaborador) y el Ayuntamiento de Girona para favorecer el desarrollo de la muestra de la muestra floral “Girona Temps de Flors” (actividad de interés general) que tendrá lugar durante los días 7 a 15 de mayo de 2022, ambos incluidos.

Las áreas de colaboración podrán ampliarse o modificarse en cualquier momento por acuerdo expreso y por escrito de las Partes, que se incorporará al presente Convenio como anexo, con mención expresa de su plazo de vigencia y finalización, y a si la misma comporta modificación de la aportación pactada.

CUARTA. - Contenido de la colaboración

El Ayuntamiento, a cambio de la ayuda que se establece en este Convenio, cede a CaixaBank la colaboración del acontecimiento, de forma que CaixaBank tiene la condición de **colaborador patrocinador** del acontecimiento, lo cual da derecho a CaixaBank a:

- a) Incluir la marca y el logotipo de CaixaBank, como colaborador, en todos los elementos de comunicación, incluidos materiales publicitarios escritos, orales o multimedia, que se implementen con motivo del acontecimiento (de ahora en adelante, los elementos de comunicación).
- b) Incluir los materiales anteriores en los medios de comunicación, tanto si se habilitan exclusivamente para el acontecimiento como si son de uso habitual.

- c) Ser reconocida y comunicada públicamente por el Ayuntamiento, como empresa colaboradora del acontecimiento.
- d) A revisar y aprobar la utilización de su marca en el material y publicidad que a tal efecto se elabore, con carácter previo a su difusión.
- e) A dar a conocer su colaboración en su política de comunicación y en sus compañías publicitarias.

Se excluye expresamente del objeto del convenio la publicidad o la difusión de cualquier producto o servicio.

CaixaBank podrá hacer pública su participación en las actividades del Ayuntamiento bajo la denominación de colaborador principal.

El Ayuntamiento tendrá que aportar a CaixaBank, en cualquier momento y a su requerimiento información en lo referente a los actos de difusión llevados a cabo.

Así mismo, las Partes manifiestan que todo el personal involucrado en las actividades propias del Ayuntamiento lo será en nombre y por cuenta de esta, y no se podrá entender en ningún caso la existencia de ninguna relación laboral con CaixaBank.

QUINTA. - Obligaciones y compromisos de las Partes

5.1 El Ayuntamiento de Girona se obliga a:

- 1.- Considerar a CaixaBank durante la edición “Girona Temps de Flors 2022”, que tendrá lugar en Girona entre los días 7 y el 15 de mayo, ambos incluidos, colaborador patrocinador.
- 2.- Difundir la colaboración de CaixaBank en los términos del artículo 25.1 de la Ley 49/2002:

(...) se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en estas actividades.

Esta difusión se llevará a cabo por medio de la inserción de su logotipo en:

- PROGRAMA OFICIAL (REVISTA digital)

- Presencia del logotipo, con una medida grande, en la página de los patrocinadores/colaboradores del programa
- Presencia exclusiva de una página en el programa oficial.
- Presencia en dos pies de página del programa oficial.

- PLACAS ESPACIOS

- Presencia del logotipo en la placa situada en el espacio floral.

-WEB

- Presencia del logotipo, medida grande, en la página web de “Girona, Temps de Flors” durante todo el año natural en que se mantiene viva la información.

-ACTOS PÚBLICOS

- Acto de firma pública exclusivo del convenio de colaboración.
- Presencia del logotipo, medida grande, durante la rueda de prensa de presentación de “Girona, Temps de Flors”.

-PLANO ITINERARIO (formato papel y digital)

- Presencia del logotipo, medida grande, en el plano itinerario.

-OPIS

- Presencia del logotipo, medida grande, en 30 opis publicitarios luminosos de “Girona, Temps de Flors” de la ciudad.

-AUTOBUS URBANO

- Presencia del logotipo, medida grande, en dos autobuses envinilados que circulan por el centro de la ciudad las semanas previas y durante el acontecimiento.

-TOTEMS URBANOS

- Presencia del logotipo, medida grande, juntamente con el plano del itinerario de “Girona, Temps de Flors” en 15 puntos de la ciudad.

-BANDERINES EN LAS FAROLAS

- Presencia en los banderines que se cuelgan por toda la ciudad, en motivo de “Girona, Temps de Flors”, según disponibilidad.

-ANUNCIOS EN PRENSA I RADIO

- Presencia del logotipo en los anuncios de prensa i mención en las falcas de radio.

-VISITA GUIADA

- Visita guiada privada con guía oficial a la exposición de flores.

3.- Abstenerse de usar los signos distintivos de CaixaBank para cualquier otra finalidad diferente de la que se permite expresamente en este convenio, sino hay el permiso previo y por escrito de CaixaBank.

4.- Obtener todas aquellas autorizaciones, tanto de organismos públicos como particulares, necesarias para la celebración efectiva del acontecimiento, sin riesgo de incurrir en infracciones legales.

5.- Seguir las instrucciones de CaixaBank para usar correctamente sus signos distintivos e imagen corporativa en cualquier soporte o medio, que se tienen que presentar previamente a CaixaBank para que los apruebe.

6.- Ser la única responsable de los contenidos de los materiales publicitarios escritos, orales o multimedia que se usen con motivo del acontecimiento, y disponer, en todo caso de los

derechos, las autorizaciones o las licencias pertinentes, así como del funcionamiento de los sistemas y los servidores.

7.- Enviar a CaixaBank, con una antelación razonable, los logotipos y/o marcas para posibilitar que se ejecute correctamente la colaboración en la comunicación del acontecimiento.

8.- Se obliga ante CaixaBank a optimizar la visibilidad y la ubicación clara e inequívoca de la imagen y signos distintivos de CaixaBank en los espacios objeto de la colaboración con el fin de que estos sean fácilmente identificables. Se obliga a no alterar ni permitir la alteración, daño o perjuicio del contenido de las campañas encargadas ni que se inserten en estar, ni de cualquier otra forma que pueda alterar la imagen o apariencia de CaixaBank.

5.2 CaixaBank se obliga a:

1.- Realizar una ayuda económica en los términos del art. 25.1 de la Ley 49/2002 por importe de quince mil euros (15.000 euros).

2.- Esta cantidad se abonará en un solo pago, a partir de la firma de este convenio, con la presentación previa de la liquidación correspondiente, se hará efectiva mediante transferencia bancaria en el número de cuenta de CaixaBank ES83 2100 0002 54 0200665087 titularidad del Ayuntamiento de Girona.

Por la cantidad abonada, el Ayuntamiento presentará en el domicilio social de CaixaBank certificación acreditativa de la aportación realizada, en los términos que establece la normativa para su justificación documental, al amparo de Ley 49/2002.

SEXTA. - Protección del medio ambiente

6.1 Las partes manifiestan y garantizan que cumplen la normativa medioambiental y energética que les es aplicable, así como los compromisos que hayan suscrito en estas materias.

6.2 En especial, y aunque la naturaleza propia de su actividad no genera un riesgo significativo para el medio ambiente, CaixaBank, como entidad sensibilizada a potenciar todas las iniciativas y las actuaciones que favorezcan la conservación adecuada del medio ambiente y el desarrollo sostenible, manifiesta que dispone de un sistema de gestión medioambiental de acuerdo con la Norma UNE-EN ISO 14001 y con el Reglamento EMAS, así como de un sistema de gestión energética de acuerdo con la Norma UNE-EN ISO 50001, y que actúa en conformidad con la declaración de instituciones financieras sobre el medio ambiente y el desarrollo sostenible, el reflejo de la cual son los Principios de Gestión Ambiental y Energética de CaixaBank, que declara que conoce y que se encuentran accesibles y en disposición suya a través de la página web de CaixaBank (www.caixabank.com – Sostenibilidad > Prácticas responsables > Principales políticas de ética e integridad: <https://www.caixabank.com/es/sostenibilitat/practiques-responsables/principals-politiques-etica-integritat.html>).

En este marco, CaixaBank quiere que el Ayuntamiento, en la ejecución del acontecimiento y en el desarrollo de las tareas comprendidas en este Convenio, sea respetuosa con el medio ambiente y vele por la eficiencia energética, establezca y mantenga al día una política

medioambiental y energética, y avance – en lo posible – en la mejora de sus prácticas medioambientales y energéticas, todo esto en conformidad con las normas que rijan su actividad y con la mencionada Política Ambiental y Energética.

SÉPTIMA. - Pacto Mundial

El Ayuntamiento declara que conoce los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, asume íntegramente el contenido y se compromete a cumplirlos estrictamente.

Es interés de CaixaBank que los proveedores comprendan, acepten y respeten los Principios del Pacto Mundial. Así, ambas Partes asumen que el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de alguna de las previsiones que se contienen faculta a CaixaBank para resolver el Convenio unilateralmente, sin que haga falta ningún requisito más que la notificación previa, exprés y por escrito al Ayuntamiento, y sin que se derive ningún tipo de derecho indemnizador a favor del Ayuntamiento. En este sentido, CaixaBank queda facultada para solicitar toda la información que haga falta sobre el cumplimiento de lo que prevén los Principios del Pacto Mundial.

OCTAVA. - Sanciones económicas financieras internacionales

El Ayuntamiento se obliga, durante toda la vigencia del Convenio, a:

- a) Cumplir cualquier normativa, regulaciones, directrices, resoluciones o medidas restrictivas de las Naciones Unidas, la Unión Europea o cualquiera de sus Estados miembros, incluidos el Reino de España, el Reino Unido y el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control, sobre sanciones económico financieras internacionales y no actuar directa o indirectamente por o en representación de una Persona Sancionada o que esté constituida, localizada, tenga sede operativa o sea residente en un país o territorio el gobierno del cual conste sometido a sanciones en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico financieras internaciones impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o cualquiera de sus Estados miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control.
- b) No destinar, directa o indirectamente, los fondos que se originen bajo este Convenio o de cualquier otra manera ponerlos a disposición de cualquier persona con el fin de:
 - i. Financiar cualquier actividad o negocio de, o con, una Persona Sancionada, en cualquier territorio en que, en el momento de utilizar los fondos, el producto contratado o su gobierno consten como sancionados en legislaciones, regulaciones, directrices, resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico financieras internaciones, impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o cualquiera de sus Estados miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control.
 - ii. Financiar, de cualquier otra manera, actividades que comporten el incumplimiento por cualquier persona de legislaciones, regulaciones, directrices,

resoluciones, programas o medidas restrictivas en materia de sanciones económico-financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea o cualquiera de sus Estados miembros, incluido el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control

El Ayuntamiento se compromete que los empleados conozcan, asuman y cumplan las obligaciones que se indican en esta cláusula.

NOVENA. - Política anticorrupción

9.1 CaixaBank es una entidad comprometida en la lucha contra la corrupción en todas sus formas, incluida la extorsión y el soborno. Así, pues, CaixaBank dispone de una Política Anticorrupción que constituye una herramienta esencial para evitar que tanto la entidad como los empleados puedan incurrir en conductas que puedan resultar contrarias a las disposiciones normativas y a los principios básicos de actuación de CaixaBank.

9.2 El Ayuntamiento de Girona aprobó en sesión ordinaria del Pleno del día 14 de marzo de 2022 un Plan de Medidas Anticorrupción. El objetivo esencial del Plan de Medidas Anticorrupción es garantizar un uso de los recursos públicos conforme al interés general y con un cumplimiento estricto del destino que tienen asignado. Los actos de fraude y corrupción suponen un grave ataque a esta gestión de los recursos públicos, y además de las consecuencias económicas, tiene un efecto devastador en la reputación de las instituciones y en la confianza de la ciudadanía en la gobernanza pública. El Ayuntamiento mantendrá medidas por tal de prevenir, detectar, corregir y perseguir el fraude y la corrupción.

DÉCIMA. - Prevención de delitos

CaixaBank dispone de un Modelo de Prevención Penal el objetivo del cual es prevenir y evitar que se cometan delitos en el seno de la organización, que sigue lo que dispone el mismo código Penal en relación con la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Por este motivo, CaixaBank ha reforzado el modelo de organización, prevención, gestión y control, el cual está diseñado en total consonancia con la cultura de cumplimiento que vertebra la toma de decisiones en todos los estamentos de CaixaBank.

En este sentido, CaixaBank ha aprobado una Política de Compliance Penal en que se establece que los principios generales que contiene también los tienen que cumplir los proveedores, los colaboradores, etc. Estos principios son los siguientes:

- a) Actuar de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Promover la cultura corporativa de prevención y no tolerar que se cometan actos ilícitos o fraudulentos, así como aplicar los principios de ética y comportamiento responsable.
- c) La existencia de sistemas de control eficaces, permanentes y actualizados en todo momento.

- d) Establecer normas internas y procedimientos de actuación y decisión encaminados a evitar que las personas bajo su responsabilidad puedan tener facultades de decisión no sometidas a control.
- e) Asegurar los recursos y los medios adecuados para prevenir o detectar la posible comisión de delitos.
- f) Realizar actividades de formación que sean adecuadas y proporcionadas.
- g) Transmitir la responsabilidad de todas las personas físicas o jurídicas en cuanto a la vigilancia de conductas potencialmente ilícitas desde la perspectiva penal. En particular, aquellas personas que tengan empleados o equipos de trabajo a cargo suyo tienen que velar para prevenir comportamientos ilícitos penales.
- h) La obligación de todas las personas bajo su responsabilidad de informar sobre cualquier hecho potencialmente constitutivo de delito, fraude o irregularidad que hayan conocido y, en especial, de cualquier indicio o sospecha que una operación pueda estar vinculada al blanqueo de capitales o a la financiación de actividades ilícitas.
- i) Transmitir y mantener una cultura de cumplimiento que, con las debidas garantías de confidencialidad y protección del denunciante, favorezca las comunicaciones de posibles riesgos e incumplimientos con trascendencia penal.
- j) Investigar lo antes posible hechos detectados presuntamente delictivos y garantizar los derechos, en todo caso, de las personas investigadas, así como del denunciante, si hay.
- k) Aplicar el régimen disciplinario ante incumplimientos internos vinculados a posibles ilícitos penales.

ÚNDECIMA. - Cumplimiento de la normativa aplicable

Las Partes manifiestan que sus administradores, directivos, empleados o agentes respectivos involucrados en la ejecución del Convenio se obligan a desarrollar su actividad de acuerdo con la legislación vigente que los sea aplicable en cada momento y en cualquier jurisdicción (de ahora en adelante, la "**Normativa Aplicable**") y a observar un elevado grado de comportamiento ético en sus actuaciones.

DUODÉCIMA. - Derechos de la propiedad industrial e intelectual

Las Partes manifiestan que son titulares o licenciarios de los signos distintivos respectivos, como las marcas, los logotipos, los nombres comerciales, los nombres de dominio y cualquier otras denominaciones, diseños y dibujos que se incluyan en los materiales que se difundan con motivo de la colaboración. Por este motivo, las Partes no los podrán, en ningún caso, alterar, modificar ni utilizar fuera de los usos que prevean en este Convenio.

Solo a efectos del desarrollo de este Convenio, las Partes se conceden recíprocamente a una licencia de uso gratuita, revocable, no exclusiva, sobre sus marcas, logotipos, nombres comerciales y nombres de dominio, que se describen en el **anexo I** (de ahora en adelante las "**Marcas de CaixaBank**"), y en el **anexo II** (de ahora en adelante, las "**Marcas del Ayuntamiento**"), de una duración igual a la del Convenio y solo para el ámbito de aplicación de la colaboración del acontecimiento.

Las Partes únicamente pueden hacer uso de las marcas licenciadas para el ámbito de actuación del acontecimiento, en que se entienden incluidas todas aquellas inserciones publicitarias o

informativas que se hagan con motivo de su desarrollo, por lo cual se tienen que abstener de usar estas marcas para cualquier otra finalidad diferente de la que se permite expresamente en el Convenio sin el permiso previo y por escrito de la otra Parte.

Las partes declaran y garantizan que son las propietarias de pleno derecho de las marcas licenciadas, o que están legitimadas por cualquier otro título para conceder la licencia mencionada, y que disponen, en todo momento, de los derechos, la licencia y/o las autorizaciones correspondientes sobre el material que se decida difundir en los espacios reservados, así como para comunicarlo públicamente y ponerlo a disposición.

DECIMOTERCERA. - Confidencialidad y tratamiento de datos de carácter personal

13.1 Información confidencial

Las Partes convienen atribuir el carácter de confidencial a toda la información, los datos y la documentación las partes se proporcionen en el desarrollo y ejecución del convenio (de ahora en adelante, la "**Información confidencial**").

En consecuencia, las Partes se comprometen a tratar la información Confidencial íntegramente como reservada y protegida, a usarla exclusivamente dentro de la finalidad y para el cumplimiento del Convenio y a no divulgarla, reproducirla ni ponerla a disposición de terceros sin el consentimiento previo y por escrito del otro Parto. Cualquier comunicación pública que pueda afectar la Información Confidencial que el Ayuntamiento tenga que hacer por exigencia de una norma imperativa se tiene que someter con carácter previo al conocimiento de CaixaBank.

Los deberes de secreto y no difusión subsisten incluso después de que finalice el Convenio.

13.2 Protección de datos

La ejecución del convenio comporta, *por se*, el acceso a datos de carácter personal titularidad de la otra parte, a excepción de los datos de contacto, según se definen en el párrafo siguiente. En el supuesto que en el desarrollo del convenio las partes adviertan la necesidad que una de las partes tenga acceso a datos de carácter personal titularidad de la otra, ambas partes tienen que formalizar un nuevo acuerdo que contenga todas las obligaciones que sean exigibles a las partes tanto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante, la "RGPD") como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (de ahora en adelante, la "LOPDGDD"), así como por todas aquellas otras normas legales o reglamentarias que incidan en, desarrollen o sustituyan las normas anteriores en este ámbito.

Cada Parte informa a la otra que los datos personales de los representantes, los empleados u otras personas físicas que actúen en nombre o por cuenta de la otra parte que se faciliten mutuamente (es decir, datos de contacto profesional, cargo a la entidad/emprendida y, si es el caso, poderes para actuar en nombre y representación suya – los "**Datos de Contacto**") han de

tratarse con la finalidad de gestionar el Convenio, así como, si es el caso, para cumplir las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del Convenio. Una vez finalice la vigencia, los datos se tienen que conservar (como indica la normativa) solo a efectos de cumplir las obligaciones legales que se requieran y para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones que se deriven del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento mantendrá indemne a CaixaBank, facultándola para repercutirle el importe de todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas o promovidas de oficio por la autoridad competente, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso, tratamiento o comunicación indebidos de los datos de carácter personal, o cualquier otra infracción de las normas de protección de datos, siempre que le sea imputable a la primera.

El titular de los datos podrá ejercer sus derechos, de acuerdo con la normativa de aplicación, a través de la siguiente dirección:

- Respecto a CaixaBank: www.caixabank.com/ejerciciodederechos
- Respecto al Ayuntamiento: <https://web.girona.cat/dadespersonals>

Así mismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), y cuando el responsable sea el Ayuntamiento, ante la Agencia Catalana de Protección de Datos a través de su dirección electrónica www.apdat.gencat.cat.

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

- Respecto a CaixaBank: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.
- Respecto al Ayuntamiento: dpo@ajgirona.cat

DECIMOCUARTA. - Vigencia del Convenio

Este Convenio entrará en vigor el día de su firma, relacionada en el encabezamiento, y concluirá el día 15 de mayo de 2022, en el cual finalizará a todos los efectos y sin que, en ningún caso, pueda hablarse de tácita reconducción.

DÉCIMOQUINTA. – Consecuencias en caso de incumplimiento

En caso de incumplimiento se entenderá resuelto el Convenio.

DECIMOSEXTA. - Terminación del Convenio. Sus causas:

16.1. Terminación normal

Este Convenio acabará cuando llegue la fecha de su vencimiento, o la de cualquier de sus prórrogas.

16.2. Terminación por acuerdo de las Partes

Este convenio también acabará, en cualquier momento previo a la fecha de su vencimiento, o la de cualquiera de sus prórrogas, por mutuo acuerdo de las Partes expresado por escrito.

16.3. Resolución anticipada. Causas

El incumplimiento por alguna de las Partes de alguna de las obligaciones que establece este Convenio facultará a la otra Parte perjudicada para resolver el Convenio en conformidad con los términos que prevé esta cláusula, o bien exigir el cumplimiento, en los dos casos se podrá exigir, además, el resarcimiento de los daños y perjuicios soportados, todo esto de acuerdo con el que estipula el artículo 1.124 del Código civil.

A tal efecto, la Parte que considere que se da alguna de las causas de incumplimiento que define esta cláusula remitirá a la otra Parte una notificación compeliéndola a reparar este incumplimiento. Si no se soluciona el incumplimiento dentro de los quince (15) días naturales siguientes al día en que se haya efectuado la notificación mencionada, la Parte cumplidora podrá resolver este Convenio.

En caso de incumplimiento del Convenio por causa imputable al Ayuntamiento, CaixaBank tendrá derecho a la devolución del pago hecho al amparo de este Convenio.

En cualquier caso, las facultades de resolución y los plazos de enmienda que aquí se prevén se establecen sin perjuicio del derecho de la Parte perjudicada a solicitar indemnización por los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado la Parte incumplidora.

Las causas de resolución anticipada de este Convenio son las siguientes:

- a) En general, el incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece este Convenio, por alguna de las Partes.
- b) Si en algún momento posterior a la firma de este Convenio, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se derivan implicara para CaixaBank la infracción de alguna disposición legal o reglamentaria o medida obligatoria ordenada, o criterio interpretativo vinculante, que emane de autoridades u organismos oficiales o de otra autoridad u organismo oficial con competencias a este efecto de acuerdo con las normas legales que en cada momento sean aplicables.
- c) Si en algún momento el Ayuntamiento incurriera en cualquier acto que perjudicara a la imagen de CaixaBank, debiendo, en tal caso, proceder al cese, y si procede, a la rectificación pública y por escrito del acto causante del mal incurrido.

- d) Incumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones asumidas respecto a sanciones económicas financieras internacionales, impuestas por las Naciones Unidas, Unión europea o cualquiera de sus Estados miembros, incluyendo el Reino de España, el Reino Unido y/o el U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control, en los términos de lo que prevé la cláusula 8 del Convenio.

DECIMOSÉPTIMA. - Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOCTAVA. – Comisión mixta de seguimiento, obligatoria al amparo del art. 49.f de la Ley 40/2015

Para el seguimiento del desarrollo del Convenio se constituirá una comisión mixta formada por miembros de CaixaBank i del Ayuntamiento de Girona (de ahora en adelante, la “Comisión”), designados conforme se indica a continuación:

- a) Por el Ayuntamiento
- Josep Carbonell i Quer
- Glòria Plana i Yanes
- b) Por CaixaBank
- Gemma Batlle Pujol

CaixaBank i el Ayuntamiento designaran a sus representantes en la Comisión con vocación de estabilidad, de manera que la condición de miembro de la Comisión revista, en lo posible, carácter de permanencia. No obstante, lo anterior, CaixaBank y el Ayuntamiento podrán renovar libremente a los miembros respectivamente designados, teniendo que notificarlo por escrito en tal caso con anterioridad a la celebración de la siguiente reunión de la Comisión.

La Comisión tendrá atribuida, en el marco de la ejecución del presente Convenio, las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

CaixaBank y el Ayuntamiento designaran a sus representantes en el comité de seguimiento con vocación de estabilidad, de manera que la condición de miembro de la Comisión revista, en la medida de lo posible, carácter de permanencia. No obstante, lo anterior, CaixaBank y el Ayuntamiento podrán remover libremente a los miembros respectivamente designados, habiéndolo notificado por escrito en tal caso con anterioridad a la celebración de la siguiente reunión de la Comisión.

La Comisión celebrará reuniones con la periodicidad adecuada para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos.

Sin perjuicio de lo anterior, los respectivos representantes de las Partes se reunirán, a requerimiento de cualquiera de ellas, para tratar aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudieran ser demorados hasta la siguiente reunión periódica de la Comisión.

DÉCIMONOVENA. – Ley aplicable y Jurisdicción.

Este Convenio se registrará y se interpretará de acuerdo con el derecho español.

En relación a las discrepancias que se planteen en la interpretación y ejecución de este Convenio, que no se puedan resolver de mutuo acuerdo mediante la Comisión, las Partes se someterán a los juzgados y tribunales de Girona.

VIGÉSIMA. – Cuestiones fiscales

Se aplicarán las normas contenidas en la Ley 49/2002.

En prueba de conformidad con el contenido de este documento, ambas Partes firman este Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, y permanece un ejemplar en poder de cada una de las Partes.

Glòria Plana Yanes
Ajuntament de Girona
Tinent d'Alcalde de l'Àrea de Promoció Econòmica

2022.05.0
4
10:51:52
+02'00'

Glòria Plana i Yanes
Regidora de Promoció Econòmica
Ajuntament de Girona

39338821N Firmado
digitalmente por
JAUME 39338821N JAUME
MASANA (R: MASANA (R:
A08663619) A08663619)
Fecha: 2022.05.03
10:59:11 +02'00'

Jaume Masana Ribalta
Director Territorial
CaixaBank, S.A.

Jose Ignacio Araujo Gomez -
DNI 38108484Z (TCAT)
Signat digitalment
per Jose Ignacio
Araujo Gomez - DNI
38108484Z (TCAT)
Data: 2022.05.06
12:03:28 +02'00'

José Ignacio Araujo Gómez
Secretari General
Ajuntament de Girona



ANNEX I-MARCAS DE CAIXABANK

Se adjuntan a continuación una muestra de las Marcas de CaixaBank que se podran utilizar, sin perjuicio de hacer las modificaciones o adaptaciones que CaixaBank considere oportunas.

Se adjunta, así mismo, información relativa a la aplicación correcta de la marca por lo que hace referencia a colores corporativos.



ANNEX II-MARQUES DE L'AJUNTAMENT

Se adjuntan a continuación una muestra de las Marcas del Ayuntamiento que se podran utilizar, sin perjuicio de hacer las modificaciones o adaptaciones que el Ayuntamiento considere oportunas.

Se adjunta, también, información relativa a la aplicación correcta de la marca por lo que hace referencia a colores corporativos.

[•]

